

SECRETARIA DE ECONOMIA

MODIFICACION a las Reglas en Materia de Certificación de Origen del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, publicadas el 30 de marzo de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que para fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con el Japón, con fecha 17 de septiembre de 2004 se suscribió el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, mismo que se aprobó en el Senado de la República el 18 de noviembre de 2004 y publicado su Decreto Promulgatorio en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2005;

Que para mejorar las condiciones de acceso e incorporar disciplinas para simplificar ciertos procedimientos aduaneros de exportación e importación de mercancías, con fecha 22 de septiembre de 2011, las Partes suscribieron el Protocolo Modificadorio al Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, el cual fue aprobado por el Senado de la República el 15 de diciembre de 2011, aprobación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2012;

Que para adecuar el marco jurídico aplicable en materia de certificación de origen, el 30 de marzo de 2012 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas en Materia de Certificación de Origen del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, y

Que con el propósito de facilitar a los usuarios el proceso para la obtención del carácter de exportador autorizado, que previo a la entrada en vigor de las Reglas antes mencionadas cuenten con Registro Unico de Productos Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias para la Obtención de Certificados de Origen ALADI, SGP, ACUERDO JAPON, TLC URUGUAY y ACUERDO PERU vigente, y evitarles una duplicidad de trámites, se expide la siguiente

MODIFICACION A LAS REGLAS EN MATERIA DE CERTIFICACION DE ORIGEN DEL ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIACION ECONOMICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL JAPON, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 30 DE MARZO DE 2012

UNICO.- Se adiciona un transitorio cuarto a las Reglas en Materia de Certificación de Origen del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2012, para quedar de la siguiente forma:

“TRANSITORIOS

PRIMERO a TERCERO ...

CUARTO.- Las personas físicas y morales que previo a la entrada en vigor de las presentes Reglas, cuenten con la autorización del “Registro Unico de Productos Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias para la Obtención de Certificados de Origen ALADI, SGP, ACUERDO JAPON, TLC URUGUAY y ACUERDO PERU”, conforme al Acuerdo referido en el transitorio segundo, podrán solicitar el Carácter de Exportador Autorizado presentando el formato “Registro Unico de Productos Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias para: la Obtención de Certificados de Origen ALADI, SGP, TLC URUGUAY, ACUERDO PERU; o para Obtención de Certificados de Origen o el Carácter de Exportador Autorizado del Acuerdo Japón”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2012, llenando únicamente los rubros I y XIV correspondientes a “Datos del Solicitante” y “Datos de la solicitud para Japón” respectivamente, el cual será presentado ante la representación federal de la Secretaría de Economía que corresponda.”

TRANSITORIO

UNICO.- La presente modificación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 24 de mayo de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**-Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-F-220-SCFI-2011, NMX-F-472-SCFI-2011 y NMX-F-483-SCFI-2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS: NMX-F-220-SCFI-2011, PRODUCTOS DE LA PESCA-PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA CONSUMO HUMANO-ATUNES Y PESCADOS SIMILARES ENLATADOS EN ACEITE-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-F-220-1982); NMX-F-472-SCFI-2011, PRODUCTOS DE LA PESCA-LANGOSTA CONGELADA-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-F-472-SCFI-2001); NMX-F-483-SCFI-2011, PRODUCTOS DE LA PESCA-CARACOL DE MAR ENLATADO-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-F-483-1994-SCFI).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 y 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas y aprobadas por el "Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos de la Pesca. El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es: <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-F-220-SCFI-2011	PRODUCTOS DE LA PESCA-PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA CONSUMO HUMANO-ATUNES Y PESCADOS SIMILARES ENLATADOS EN ACEITE-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-F-220-1982)
Objetivo y campo de aplicación	
Esta norma mexicana tiene por objeto establecer los aspectos comerciales de calidad del producto denominado Atún y pescados similares enlatados en aceite en sus diferentes presentaciones. La presente norma mexicana se aplica únicamente al producto denominado Atunes y pescados similares enlatados en aceite en sus diferentes presentaciones, que se elaboran y/o comercializan en territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta norma mexicana no coincide con ninguna norma internacional por no existir una referencia alguna al momento de su elaboración.	
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> - Secretaría de Salud. 1999. Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios. México. - Dictamen de reforma al segundo párrafo del Artículo 212 de la Ley General de Salud para que las etiquetas de alimentos y bebidas no alcohólicas incluyan datos sobre su valor nutricional, contenido de grasas saturadas y trans (Cámara de Diputados 1 de abril del 2008). - Secretaría de Salud. 1989. Manual de Técnicas y Procedimientos de Análisis Microbiológico y Alimentos Enlatados. Dirección General de Epidemiología, Laboratorio Nacional de Salud Pública. México, D.F. - MODIFICACION A LA NOM-127-SSA1-1994, Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2000. - NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. - NMX-F-220-1982, Productos alimenticios para uso humano-pesca-atún y pescados similares en aceite enlatados. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 1982. - NMX-Z-009-1978, Emblema denominado Hecho en México. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 1978. - CODEX STAN-70-1981, Norma del Codex para Atún y el bonito en conserva, Rev. 1-1995. 	

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-F-472-SCFI-2011	PRODUCTOS DE LA PESCA-LANGOSTA CONGELADA-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-F-472-SCFI-2001)
Objetivo y campo de aplicación	
Esta norma mexicana tiene como objeto establecer las características comerciales y sanitarias aplicables al producto langosta congelada, para garantizar que es apta para consumo humano. La presente norma mexicana se aplica únicamente en territorio nacional al producto langosta congelada que se ofrece para el consumo humano directo.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta norma mexicana no coincide con ninguna norma internacional por no existir una referencia alguna al momento de su elaboración.	
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> - Secretaría de Salud, 1999. Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, México. - SENASA. 2007. Reglamento de Límites Máximos Microbiológicos y de Residuos para Productos y Subproductos de la Pesca y de Acuicultura destinados al consumo humano. Versión 4. 17 de octubre de 2007. - Secretaría de Salud, 1989. Manual de Técnicas y Procedimientos de Análisis Microbiológico y Alimentos Enlatados. Dirección General de Epidemiología, Laboratorio Nacional de Salud Pública. México, D.F. - MODIFICACION A LA NOM-127-SSA1-1994, Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994. Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2000. - NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. - NMX-F-472-SCFI-2001, Productos de la pesca- Langosta Congelada-Especificaciones. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 1996. - CODEX STAN 95-1981 Norma del Codex para Langostas Congeladas rápidamente. 1981. Rev. 2-1995 y 2004. - SAGARPA. 2001."Sustentabilidad y Pesca Responsable en México". Evaluación y Manejo. I.N.P. (1999-2000). México. 916-938 p. 	
CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-F-483-SCFI-2011	PRODUCTOS DE LA PESCA-CARACOL DE MAR ENLATADO-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-F-483-1994-SCFI)
Objetivo y campo de aplicación	
Esta norma mexicana tiene como objetivo establecer las especificaciones mínimas de calidad y aspectos comerciales del producto denominado caracol de mar enlatado y garantizar que es inocuo y apto para su consumo. La presente norma mexicana se aplica al producto denominado caracol de mar enlatado que se comercializa en territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta norma mexicana no coincide con ninguna norma internacional por no existir una referencia alguna al momento de su elaboración.	

Bibliografía

- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios. Secretaría de Salud, 1988, México, D.F.
- Secretaría de Salud, 1989. Manual de Técnicas y Procedimientos de Análisis Microbiológico y Alimentos Enlatados. Dirección General de Epidemiología, Laboratorio Nacional de Salud Pública. México, D.F.
- NOM-028-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la Pesca. Pescado en Conserva. Especificaciones Sanitarias, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 1995.
- MODIFICACION A LA NOM-127-SSA1-1994, Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994. Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2000.
- NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
- NMX-F-483-1994-SCFI, Productos de la Pesca-Caracol de mar enlatado-Especificaciones Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 1985.
- Calidad Sanitaria de Alimentos Disponibles al Público de Ciudad Obregón, Sonora, México. Anacleto Félix-Fuentes, Olga Nydia Campas-Baypoli y Mercedes Meza-Montenegro. Departamento de Biotecnología y Ciencias Alimentarias, Instituto Tecnológico de Sonora (Sonora, México).
- Pesquerías Relevantes de México, 1996. Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca. Instituto Nacional de la Pesca. México, D.F.
- Tornes Eilif y George Paul, 1971. Manipulación de las Ostras y otros Mariscos. Publicación 38. Proyecto de investigación y Desarrollo Pesquero MAC-PNUD-FA O. Caracas, Venezuela.

México, D.F., a 27 de enero de 2012.- El Director General de Normas, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-F-002-SCFI-2011, PROY-NMX-F-014-SCFI-2011 y PROY-NMX-F-027-SCFI-2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS: PROY-NMX-F-002-SCFI-2011, ALIMENTOS-ACEITE COMESTIBLE PURO DE AJONJOLI -ESPECIFICACIONES (CANCELARA A LA NMX-F-002-SCFI-2006); PROY-NMX-F-014-SCFI-2011, ALIMENTOS-ACEITE COMESTIBLE PURO DE COCO-ESPECIFICACIONES (CANCELARA A LA NMX-F-014-SCFI-2006) Y PROY-NMX-F-027-SCFI-2011, ALIMENTOS-ACEITE COMESTIBLE PURO DE CACAHUATE-ESPECIFICACIONES (CANCELARA A LA NMX-F-027-SCFI-2006).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria de Aceites y Grasas Comestibles y Similares.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que los propuso, ubicado en Praga número 39, piso 3, colonia Juárez, Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F., con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo de los documentos pueden ser consultados gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://normas.economia.gob.mx/normasmx/index.nmx>

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-F-002-SCFI-2011	ALIMENTOS-ACEITE COMESTIBLE PURO DE AJONJOLI-ESPECIFICACIONES (CANCELARA A LA NMX-F-002-SCFI-2006)
Síntesis	
Este proyecto de norma mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el producto denominado aceite comestible puro de ajonjolí.	

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-F-014-SCFI-2011	ALIMENTOS-ACEITE COMESTIBLE PURO DE COCO-ESPECIFICACIONES (CANCELARA A LA NMX-F-014-SCFI-2006)
Síntesis	
Este proyecto de norma mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el producto denominado aceite comestible puro de coco.	

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-F-027-SCFI-2011	ALIMENTOS-ACEITE COMESTIBLE PURO DE-CACAHUATE-ESPECIFICACIONES (CANCELARA A LA NMX-F-027-SCFI-2006)
Síntesis	
Este proyecto de norma mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el producto denominado aceite comestible puro de cacahuete y que deberán ser cumplidas por los fabricantes de este producto para los actos de comercialización con las personas físicas y morales que las utilicen para consumo humano o para la elaboración de otros alimentos.	

México, D.F., a 4 de mayo de 2012.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-B-509-CANACERO-2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-B-509-CANACERO-2012, INDUSTRIA SIDERURGICA-TUBO MECANICO ORNAMENTAL SOLDADO DE ACERO INOXIDABLE-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Siderúrgica (COTENNIS) que los propuso, ubicado en calle Amores número 338, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, México, D.F., teléfono: 5448 8160, fax: 5687 0517 o al correo electrónico: onn@canacero.org.mx

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-B-509-CANACERO-2012	INDUSTRIA SIDERURGICA-TUBO MECANICO ORNAMENTAL SOLDADO DE ACERO INOXIDABLE-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
<p style="text-align: center;">Síntesis</p> <p>Este proyecto de norma mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba para los tubos mecánicos ornamentales soldados de acero inoxidable.</p> <p>Considera tubos de acero inoxidable para aplicaciones mecánicas en donde la apariencia, propiedades mecánicas y resistencia a la corrosión son un requisito. Los grados cubiertos se enlistan en la tabla de composición química.</p> <p>Incluye tubos mecánicos ornamentales en la condición de soldadura o estirados en frío, con dimensiones en el diámetro exterior de un máximo de 406.4 mm (16 in), y en el espesor de 0.51 mm (0.020 in) y mayores.</p> <p>Los tubos deben ser entregados en cualquiera de las siguientes formas, de acuerdo a la solicitud del cliente: redondo, cuadrado, rectangular o especial.</p> <p>Se incluyen los requisitos suplementarios opcionales.</p>	

México, D.F., a 3 de mayo de 2012.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.